



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 28 de Diciembre de 2021

NÚM. 34

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en el artículo 12 fracción VII que todas las dependencias deberán contar con un órgano interno de control para la prevención y transparencia en el ejercicio del gasto público, mismo que será designado por la Secretaría de Contraloría; las entidades se sujetarán en su caso, al órgano interno de control de la dependencia a la que se encuentren sectorizadas.

Que el artículo 13 párrafo segundo de la referida Ley Orgánica, señala que: «*Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, designarán a los servidores públicos dentro de las dependencias a que se refiere la presente ley, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, garantizando el principio de paridad de género.*».

Que el artículo 22 fracción XXVI señala que, a la Secretaría de Contraloría le corresponde designar y remover a los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, previo acuerdo del Gobernador del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de esta Secretaría.

Que asimismo, le corresponde designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de los actos que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría de Contraloría.

Que resulta necesario seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad sustantiva y de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Que en virtud de lo anterior, y para el efecto de dar cumplimiento a lo señalado en la normativa referida, se requiere la emisión del presente ordenamiento a fin de garantizar la selección de las y los mejores candidatos para ocupar los cargos de titulares de Órganos Internos de Control.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo que contiene los:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto garantizar la selección y designación de las y los mejores candidatos para ocupar la titularidad de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las y los titulares de los Órganos Internos de Control serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos y tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de los servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

TERCERO. En el ejercicio de su función, las y los titulares de los Órganos Internos de Control se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción, principios y valores contenidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, otras afines a la materia, y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de Contraloría respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos.

CUARTO. Las y los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría; tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de los actos que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

QUINTO. Los titulares de los órganos internos de control, en el

ámbito de su competencia tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, normas y reglamentos, guiándose y actuando en todo momento de conformidad con los principios de indivisibilidad, interdependencia, progresividad y universalidad de los derechos humanos.

SEXTO. La legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, serán los principios rectores de la Administración Pública Estatal, los cuales se entenderán por:

- I. **Legalidad.** Que su actuar se apegue a la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;
- II. **Honradez.** Se ajustarán con rectitud e integridad en su obrar en el manejo de los recursos públicos;
- III. **Ética:** La formación y comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella inculcándoles valores de servicio público;
- IV. **Lealtad.** La prestación de sus servicios se hará en cumplimiento de sus obligaciones a favor de la sociedad;
- V. **Imparcialidad.** En el desempeño diario actuará con rectitud sin preferencia o prevención anticipada a favor de persona alguna;
- VI. **Eficiencia.** En el cumplir de sus obligaciones, lograr con racionalidad en el gasto, los objetivos y resultados que se esperan;
- VII. **Institucionalidad.** Que su actuar sea conforme a la misión, visión, y objetivos de los planes y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- VIII. **Transversalidad.** En la instrumentación de los programas, actividades, objetivos de las dependencias, los servidores públicos harán coincidir los recursos necesarios para la ejecución de las políticas públicas integrales;
- IX. **Gobernanza.** El desempeño del servicio público, incentivando y aceptando la participación corresponsable de la sociedad;
- X. **Transparencia.** Utilizar de manera responsable y clara los recursos públicos; ofrecer a la sociedad el acceso a la información, bajo la premisa de máxima publicidad;
- XI. **Rendición de Cuentas.** En ejercicio de sus atribuciones utilizará los recursos públicos únicamente para cumplir la misión institucional, adoptando criterios de racionalidad, asignándolos de manera transparente e imparcial, e informará de forma puntual y correcta sobre sus acciones frente a las y los ciudadanos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;
- XII. **Sustentabilidad.** En el desempeño de sus actividades

cotidianas y en la ejecución de sus funciones, se procurará en todo momento un uso sustentable de la energía y de los recursos naturales con el fin de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de las y los michoacanos y dejar un mundo mejor para las futuras generaciones;

- XIII. **Igualdad Sustantiva.** Actuar con igualdad en el ejercicio de la función pública, sin distinciones ni discriminación hacia las personas; y,

Los demás establecidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS Y SELECCIÓN

SÉPTIMO. Para sustentar las propuestas y en su caso designaciones de titulares de las y los órganos internos de control, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia de al menos tres años en el Estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. No estar sujeto a sanción administrativa o sancionado por algún delito doloso;
- III. Contar con experiencia acreditable en contaduría, administración, derecho o carrera afín; y,
- IV. Presentar carta de exposición de motivos en la que las y los postulantes, manifiesten sus razones para tomar el encargo, los resultados que esperan lograr y la perspectiva personal respecto del combate a la corrupción en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción.

OCTAVO. Además de los requisitos anteriores, se deberá acreditar una evaluación relativa a conocimientos en temas de Auditoría, Mejora de la Gestión Pública, Responsabilidades, Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, Organización y competencias de las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal, Planeación, Fiscalización y Rendición de Cuentas, Ética y Prevención de Conflictos de Interés, la cual será realizada a través de una institución educativa de nivel superior, de reconocida honorabilidad y experiencia en el Estado.

Lo anterior, a fin de garantizar la debida transparencia en la selección de los mejores perfiles, los cuales ocuparán la titularidad de los Órganos Internos de Control necesarios para el cumplimiento de las atribuciones referidas en los artículos segundo y tercero de los presentes Lineamientos y otras disposiciones normativas aplicables.

NOVENO. El proceso de selección de las y los titulares de los Órganos Internos de Control, se realizará a través de una convocatoria que contendrá los requisitos y demás especificaciones que se requieran de acuerdo a los presentes Lineamientos y se publicará en la página oficial y redes sociales de la Secretaría de Contraloría.

Una vez cumplidos los requisitos, los postulantes deberán aprobar la evaluación que les será practicada conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos y la convocatoria correspondiente, a

fin de que puedan ser sujetos para su consideración en la selección de las y los titulares del Órganos Internos de Control.

DÉCIMO. Los resultados de las evaluaciones se publicarán en la página oficial y redes sociales de la Secretaría de Contraloría; las y los postulantes podrán, en su caso, solicitar revisión y/o aclaración sobre la correspondiente evaluación, cuando se determine que no cumplieron con la totalidad de los requisitos, o no acreditaron el puntaje aprobatorio de la evaluación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DESIGNACIÓN

DÉCIMO PRIMERO. Una vez reunidos los requisitos, y acreditada la evaluación a que se refieren los artículos séptimo y octavo, por parte de las y los postulantes; la Secretaría de Contraloría a través de su titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, pondrá a consideración del Gobernador del Estado, las propuestas y perfiles seleccionados para ocupar la titularidad de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para su autorización y en caso procedente su designación.

DÉCIMO SEGUNDO. Las y los titulares de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que sean designados, deberán en todo momento cumplir con las evaluaciones que se les apliquen, así como con 40 horas de capacitación al año, para garantizar la legalidad, honradez, ética, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, en el ejercicio del servicio público.

Así mismo, serán rotados entre sí, a fin de garantizar que las dependencias y entidades cuenten con apoyo preventivo y correctivo, profesional e imparcial, sin que la familiaridad de la convivencia genere conflicto de interés, ante lo cual, el titular de un Órgano Interno de Control, que llegará a manifestarlo, deberá excusarse y solicitar su cambio de adscripción, a fin de que todo se resuelva, sin dudas sobre su actuación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 23 de diciembre de 2021

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

